



Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE : FLORA AMANDA SALAMANCA
DEMANDADO : DORA INES MARTINEZ VARGAS
RADICADO : NO 2022 - 236

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.729.991 de Bogotá, quien recibe notificaciones electrónicas al email: cavconsultoresjuridicos@gmail.com, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 245.912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de procurador judicial de la activante en ejercicio del mandato que se me ha conferido, presento a su H. Despacho; recurso de reposición en contra del auto adiado el día treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y notificado mediante el estado electrónico Nro 010 el treinta y uno (31) de enero del 2024, en los siguientes acápites:

I. AUTO OBJETO DE CENSURA.

Es el adiado el día treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y notificado mediante el estado electrónico Nro 010 el treinta y uno (31) de enero del 2024, su H. despacho dispuso tener por notificada a la demandada, la señora **DORA INES MARTINEZ VARGAS**, y en consecuencia dar por contestada la demanda en tiempo.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

En el ámbito del derecho procesal, es de apreciarse que el medio impugnativo del recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener del funcionario que profirió la decisión con categoría de auto, la revocatoria o la modificatoria, cuando al emitirla ha incurrido en un error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P., siendo ésta la aspiración del suscrito al hacer uso de este medio impugnativo.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

1. La señora **DORA INES MARTINEZ VARGAS**, fue notificada mediante notificación electrónica, el día 15 de noviembre de 2022, mismo día que se visualizó el mensaje de datos, por lo cual se entiende surtida la notificación el 17 de noviembre de 2022.



2. El día 05 de diciembre de 2022, la señora **DORA INES MARTINEZ VARGAS** por intermedio de apoderado dio contestación a la demanda y propuso medios exceptivos.
3. En efecto su honorable despacho, mediante auto adiado el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se pronunció así;
4. *Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, en cuanto a la certificación de envío y entrega expedida por la empresa de correo al folio 109 la demandada, señora DORA INES MARTINEZ VARGAS, fue notificada mediante notificación electrónica, enviada el 15 de noviembre de 2022, por lo cual se entiende surtida la notificación el 17 de noviembre de 2022, los tres días para solicitud de copias de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, transcurrieron el 18, 21 y 22 de noviembre de 2022, y los 10 días para excepcionar del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2022, por lo cual, el escrito de excepciones radicado el 5 de diciembre de 2022 lo fue dentro de la oportunidad correspondiente.*
5. En efecto, y de la revisión de las piezas procesales, se observa que, frente a la decisión adoptada por el despacho se cometió un lapsus calami, al momento de contabilizar los términos con los que contaba el extremo encartado y la oportunidad procesal para contestar la demanda, en línea con lo anterior, memórese lo siguiente:
 - i) El numeral 4 del auto que libro mandamiento de pago ordeno notificar a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Dejándole la faculta a la parte activante de elegir por cual medio iba a notificar a la parte pasiva.
 - ii) El suscrito opto por notificar a la parte pasiva conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que reza que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones



remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...).(Negrilla y subrayado fuera de texto)

- iii) Motivo por el cual su H. despacho no podría implementar lo establecido en el artículo 91 del canon procesal civil.,

Al respecto, el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P., establece:

(...)

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Quando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- iv) Así las cosas, conforme la norma transcrita en precedencia, es evidente que la parte demandada fue notificada conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 (**NOTIFICACIONES PERSONALES**), y no en las establecidas por el legislador para dar aplicación al artículo 91 del C.G.P como lo son por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado
- v) En ese sentido, el término para contestar la demanda fenecía el día 01 de diciembre de 2022 y no el día 6 de diciembre de 2022, como lo adujo el Juzgado de conocimiento. Por lo cual, el termino feneció en silencio y en consecuencia el comunicado enviado al canal electrónico el día 05 de diciembre de 2022, es extemporáneo y tendra las consecuencias del artículo 117 del canon procesal civil y el principio de preclusión aplicable en materia civil.



IV. DESARROLLO CONCLUSIVO

Por lo esbozado y con fundamento en la aplicación armónica del artículo 117 del C.G.P., del que trata de la perentoriedad y términos procesales, en los cuales se debe observar que los actos procesales de las partes están sujetos no solo a la perentoriedad sino a la improrrogabilidad, en concordancia con el artículo 42, 43 ibidem se solicita a su despacho REVOQUE auto adiado el día treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y notificado mediante el estado electrónico Nro 010 el treinta y uno (31) de enero del 2024, y en consecuencia se tenga por no contestada la demanda del extremo pasivo.

Del señor Juez Cordialmente,

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZON.

C.C. N° 1.033.729.991 de Bogotá

T.P. No. 245.912 del C. S. de la J.

EJECUTIVO NO 2022 - 236

Cav CONSULTORES JURIDICOS <cavconsultoresjuridicos@gmail.com>

Lun 05/02/2024 16:22

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (400 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2022-236.pdf;

Señores**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****E. S. D.**

DEMANDANTE : FLORA AMANDA SALAMANCA
DEMANDADO : DORA INES MARTINEZ VARGAS
RADICADO : NO 2022 - 236

ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS ALIRIO VANEGAS PINZÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.729.991 de Bogotá, quien recibe notificaciones electrónicas al email: cavconsultoresjuridicos@gmail.com, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 245.912 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de procurador judicial dela activante en ejercicio del mandato que se me ha conferido, presentó a su H. Despacho; recurso de reposición en contra del auto adiado el día treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024) y notificado mediante el estado electrónico Nro 010 el treinta y uno (31) de enero del 2024, en los siguientes acápite: